



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 28 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 31 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| AUTO | : INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : BANCO PICHINCHA S.A. |
| DEMANDADO | : ANGEL GUILLERMO BELTRAN RUBIANO |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2021-00313-00 |

BANCO PICHINCHA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe aclarar en razón a que se señala la fecha de suscripción del pagaré consignada en el hecho primero del libelo de la demanda, teniendo en cuenta que la misma no se observa en el pagaré aportado como base para la presente ejecución.
- Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones se advierte que el presente asunto corresponde a un proceso de menor cuantía sin embargo en la parte introductoria y capítulo denominado "CLASE DE PROCESO COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO" se señala que corresponde a un asunto de mínima cuantía.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.



- La solicitud de dependencia judicial solicitada, no se ajusta a lo preceptuado por el Artículos 26 del Decreto 196 de 1971.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csjerjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 2 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**784dc3609acb7f09cc032eeff127508e694508755da98f0d4104a276bd
ff3b06**

Documento generado en 01/09/2021 11:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>